

RESOLUCION DSH N° 001 DE 2024
(18 de diciembre de 2024)

“POR LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA DECLARAR Y/O PAGAR LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DURANTE LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere los Artículos 32, 114 y 237 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0119 de 2019

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. PRESENTACION Y PAGO DE LAS LIQUIDACIONES Y DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN BANCOS. La presentación y pago de las liquidaciones-factura del Impuesto Predial Unificado, Contribución de Valorización por Beneficio General, declaración privada del Impuesto Predial Unificado, la declaración anual y las declaraciones y pago mensuales y bimestrales de retenciones y autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, la Sobretasa a la Gasolina Motor, declaración del Impuesto de Espectáculos Públicos, formulario de pago del anticipo del Impuesto de Delineación Urbana, declaración del Impuesto de Delineación Urbana, declaración de los sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado Público a que se refiere los numerales 2 y 3 del Artículo 105 del Estatuto Tributario Distrital - Decreto N° 0119 de 2019 y de los responsables del recaudo del impuesto sobre el servicio de telefonía establecidos en el Artículo 7 del Acuerdo Distrital N° 019 de 2015, contemplado en el Artículo 114 del Decreto 0119 de 2019, deberá efectuarse en los bancos, entidades financieras y demás entidades autorizadas para el efecto por el Distrito de Barranquilla.

El pago de los impuestos, retenciones, anticipos, sanciones e intereses, deberán efectuarse en los correspondientes bancos, entidades financieras y demás entidades autorizadas para tal efecto. Así mismo, los contribuyentes podrán cumplir con su obligación sustancial mediante pago electrónico a través de la sede electrónica de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Los contribuyentes, agentes retenedores y responsables del impuesto de Industria y Comercio y complementarios en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla podrán realizar la presentación de sus declaraciones tributarias mensuales y bimestrales de retenciones y autoretenciones, y declaraciones anuales del impuesto de Industria y Comercio y complementarios a través de la sede electrónica de la Alcaldía Distrital de Barranquilla www.barranquilla.gov.co, y el pago del impuesto tanto de las declaraciones como de los recibos oficiales a través de pagos seguros electrónicos (PSE) y/o sistemas de Tarjetas de Crédito.

Sin embargo, los contribuyentes de los Impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio y Complementarios que opten por uno u otro mecanismo de tributación, deberán en todo

RESOLUCION DSH N° 001 DE 2024
(18 de diciembre de 2024)**“POR LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA DECLARAR Y/O PAGAR LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DURANTE LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

caso respetar las fechas límites establecidas en la presente resolución para cada uno de los impuestos.

Parágrafo Primero: Será de obligatorio cumplimiento por parte de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, la utilización de los formatos electrónicos para la declaración y pago de retenciones y autoretencciones y del Impuesto de Industria y Comercio su complementario de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, dispuestos en la sede electrónica de la Alcaldía Distrital de Barranquilla www.barranquilla.gov.co, en los términos del Decreto N° 0794 de 2010.

ARTÍCULO 2. FORMULARIO Y CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES. Las declaraciones y/o pagos de los impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio y Complementarios, retenciones y autoretencciones de Industria y Comercio y Complementarios, impuesto de Espectáculos Públicos, pago de anticipo y declaración de Delineación Urbana, declaración de sujetos pasivos del impuesto de Alumbrado Público, y responsables del recaudo del impuesto sobre el servicio de telefonía, deberán presentarse en los formularios que para tal efecto prescriba la Gerencia de Gestión de Ingresos.

Parágrafo. La declaración de sobretasa a la gasolina motor, se presentará en los formularios que, para el efecto, diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella, se deberá distinguir el monto de la sobretasa, según el tipo de combustible que corresponda a cada uno de los entes territoriales, a la Nación y al Fondo de Compensación.

**PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR
EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

ARTÍCULO 3. FECHAS DE PRESENTACIÓN Y PAGO REGIMEN COMÚN. Los plazos para presentar la declaración anual y pago del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, así como las declaraciones mensuales y bimestrales y pagos de las retenciones y autoretencciones por cada uno de los períodos de la vigencia fiscal 2025, se declararán y pagarán en las fechas que se indican a continuación, teniendo en cuenta el ultimo dígito del NIT (Número de Identificación Tributaria).

RESOLUCION DSH N° 001 DE 2024
(18 de diciembre de 2024)

“POR LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA DECLARAR Y/O PAGAR LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DURANTE LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

- Declaración Anual:**

ULTIMO DIGITO	FECHA DE PRESENTACIÓN
0	11 Feb 2026
9	12 Feb 2026
8	13 Feb 2026
7	19 Feb 2026
6	20 Feb 2026
5	23 Feb 2026
4	24 Feb 2026
3	25 Feb 2026
2	26 Feb 2026
1	27 Feb 2026

- Declaración mensual y pago de retenciones y autoretenciones grandes contribuyentes:**

MES/ULT DIG	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
0	17 Feb 2025	17 Mar 2025	10 Abr 2025	19 May 2025	13 Jun 2025	18 Jul 2025	15 Ago 2025	17 Sep 2025	20 Oct 2025	14 Nov 2025	12 Dic 2025	19 Ene 2026
9	18 Feb 2025	18 Mar 2025	11 Abr 2025	20 May 2025	16 Jun 2025	21 Jul 2025	19 Ago 2025	18 Sep 2025	21 Oct 2025	18 Nov 2025	15 Dic 2025	20 Ene 2026
8	19 Feb 2025	19 Mar 2025	21 Abr 2025	21 May 2025	17 Jun 2025	22 Jul 2025	20 Ago 2025	19 Sep 2025	22 Oct 2025	19 Nov 2025	16 Dic 2025	21 Ene 2026
7	20 Feb 2025	20 Mar 2025	22 Abr 2025	22 May 2025	18 Jun 2025	23 Jul 2025	21 Ago 2025	22 Sep 2025	23 Oct 2025	20 Nov 2025	17 Dic 2025	22 Ene 2026
6	21 Feb 2025	21 Mar 2025	23 Abr 2025	23 May 2025	19 Jun 2025	24 Jul 2025	22 Ago 2025	23 Sep 2025	24 Oct 2025	21 Nov 2025	18 Dic 2025	23 Ene 2026
5	24 Feb 2025	25 Mar 2025	24 Abr 2025	26 May 2025	20 Jun 2025	25 Jul 2025	25 Ago 2025	24 Sep 2025	27 Oct 2025	24 Nov 2025	19 Dic 2025	26 Ene 2026
4	25 Feb 2025	26 Mar 2025	25 Abr 2025	27 May 2025	24 Jun 2025	28 Jul 2025	26 Ago 2025	25 Sep 2025	28 Oct 2025	25 Nov 2025	22 Dic 2025	27 Ene 2026
3	26 Feb 2025	27 Mar 2025	28 Abr 2025	28 May 2025	25 Jun 2025	29 Jul 2025	27 Ago 2025	26 Sep 2025	29 Oct 2025	26 Nov 2025	23 Dic 2025	28 Ene 2026
2	27 Feb 2025	28 Mar 2025	29 Abr 2025	29 May 2025	26 Jun 2025	30 Jul 2025	28 Ago 2025	29 Sep 2025	30 Oct 2025	27 Nov 2025	26 Dic 2025	29 Ene 2026
1	28 Feb 2025	31 Mar 2025	30 Abr 2025	30 May 2025	27 Jun 2025	31 Jul 2025	29 Ago 2025	30 Sep 2025	31 Oct 2025	28 Nov 2025	29 Dic 2025	30 Ene 2026

RESOLUCION DSH N° 001 DE 2024
(18 de diciembre de 2024)

“POR LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA DECLARAR Y/O PAGAR LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DURANTE LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

- **Declaración y pago bimestral de retenciones y autoretenciones contribuyentes del régimen común**

MES/ULT DIG	ENE FEB	MAR ABRIL	MAY JUNIO	JULIO AGOSTO	SEPT OCT	NOV DIC
0	17 Mar 2025	19 May 2025	18 Jul 2025	17 Sep 2025	14 Nov 2025	19 Ene 2026
9	18 Mar 2025	20 May 2025	21 Jul 2025	18 Sep 2025	18 Nov 2025	20 Ene 2026
8	19 Mar 2025	21 May 2025	22 Jul 2025	19 Sep 2025	19 Nov 2025	21 Ene 2026
7	20 Mar 2025	22 May 2025	23 Jul 2025	22 Sep 2025	20 Nov 2025	22 Ene 2026
6	21 Mar 2025	23 May 2025	24 Jul 2025	23 Sep 2025	21 Nov 2025	23 Ene 2026
5	25 Mar 2025	26 May 2025	25 Jul 2025	24 Sep 2025	24 Nov 2025	26 Ene 2026
4	26 Mar 2025	27 May 2025	28 Jul 2025	25 Sep 2025	25 Nov 2025	27 Ene 2026
3	27 Mar 2025	28 May 2025	29 Jul 2025	26 Sep 2025	26 Nov 2025	28 Ene 2026
2	28 Mar 2025	29 May 2025	30 Jul 2025	29 Sep 2025	27 Nov 2025	29 Ene 2026
1	31 Mar 2025	30 May 2025	31 Jul 2025	30 Sep 2025	28 Nov 2025	30 Ene 2026

Parágrafo Primero. Los contribuyentes del impuesto de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil, declararán y pagarán estos tributos en los mismos períodos y formularios de Declaración Anual y de Autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio.

Parágrafo Segundo. Los contribuyentes del sector financiero, las empresas de servicios públicos domiciliarios, la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL y las empresas de transporte de pasajeros por vía aérea, deberán declarar y pagar las retenciones y autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio a más tardar el último día hábil del mes siguiente al correspondiente periodo gravable mensual o bimestral según corresponda, independientemente del último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT).

ARTÍCULO 4. FECHAS DE PAGO BIMESTRAL DE AUTORETENCION RÉGIMEN SIMPLIFICADO PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del régimen simplificado preferencial del Impuesto de Industria y Comercio, y Complementarios que cumplan su obligación tributaria mediante el pago de autoretenciones practicadas por cada uno de los bimestres de la vigencia fiscal 2025, pagarán la autoretención en las fechas que se indican a continuación:

RESOLUCION DSH N° 001 DE 2024
(18 de diciembre de 2024)

“POR LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA DECLARAR Y/O PAGAR LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DURANTE LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

BIMESTRE	REGIMEN SIMPLIFICADO HASTA EL DIA
Enero - Febrero	Marzo 31 de 2025
Marzo - Abril	Mayo 30 de 2025
Mayo - Junio	Julio 31 de 2025
Julio - Agosto	Septiembre 30 de 2025
Septiembre - Octubre	Noviembre 28 de 2025
Noviembre - Diciembre	Enero 30 de 2026

**PLAZOS PARA DECLARAR Y/ O PAGAR EL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTÍCULO 5. PLAZOS PARA PAGAR Y/O DECLARAR. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que opten por pagar la liquidación por factura y/o autoevaluó, de acuerdo con lo establecido por el Estatuto Tributario Distrital, deberán presentar la declaración y/o pagar el impuesto por cada predio, por el año gravable 2025, a más tardar el 27 de junio de dicha vigencia.

Parágrafo Primero. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que declaren y/o paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2025 a más tardar el 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un descuento del 10% del impuesto a cargo.

Parágrafo Segundo. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que declaren y/o paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2025 a más tardar el 30 de mayo del mismo año, tendrán derecho a un descuento del 5% del impuesto a cargo.

Los intereses moratorios se cobrarán a partir del 1 de julio del mismo año 2025.

Parágrafo Tercero. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que domicilien el pago del impuesto en los términos del Parágrafo Primero del Artículo 32 del Decreto N° 0119 de 2019, tendrán derecho a un descuento del dos por ciento (2%) del impuesto a cargo.

**PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA
SOBRETASA A LA GASOLINA**

RESOLUCION DSH N° 001 DE 2024
(18 de diciembre de 2024)

“POR LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA DECLARAR Y/O PAGAR LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DURANTE LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTÍCULO 6. FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO. Los responsables del recaudo de la Sobretasa a la Gasolina Motor, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de la declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán mensualmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal, la discriminación de las ventas por tipo de combustible y cantidad de este por cada entidad territorial.

Los responsables deberán cumplir la obligación de declarar en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla siempre que tengan operaciones en el Distrito, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

**PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL
IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 7. PLAZO DE DECLARACIÓN Y PAGO. Los contribuyentes del Impuesto de Espectáculos Públicos presentarán una declaración con su respectivo pago. Para los espectáculos ocasionales la presentación de la declaración y el pago del impuesto se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del espectáculo. Para los espectáculos permanentes, el periodo gravable es mensual y la presentación de la declaración y el pago del impuesto, se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo gravable.

**PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL ANTICIPO Y EL
IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA**

ARTÍCULO 8. PLAZO DE DECLARACION Y PAGO. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de la obra o al vencimiento de la licencia, el contribuyente deberá liquidar y pagar el impuesto, presentando una declaración con liquidación privada que contenga el ciento por ciento (100%) del impuesto a cargo, e imputando el pago del anticipo realizado en la declaración respectiva.

Se entenderá terminada la obra con el respectivo recibido de la misma por parte de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público o quien haga sus veces, requisito exigible para que las empresas de servicios públicos puedan realizar las acometidas definitivas.

Parágrafo. Plazo para pago de anticipo. Al momento de expedición de la licencia respectiva, cuando lo solicite el curador urbano, se deberá demostrar el pago del anticipo en el formulario establecido por la Administración Tributaria Distrital.

RESOLUCION DSH N° 001 DE 2024
(18 de diciembre de 2024)

“POR LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA DECLARAR Y/O PAGAR LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DURANTE LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9. PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACIÓN DE SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Los sujetos pasivos determinados en los numerales 2 y 3 del Artículo 105 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0119 de 2019, declararán y pagarán mensualmente el Impuesto al Servicio de Alumbrado Público, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al respectivo período mensual.

Parágrafo. Los sujetos pasivos de la Sobretasa del Impuesto Predial Unificado con destino al Alumbrado Público de que trata el Artículo 36 del Decreto N° 0119 de 2019 deberán cancelarla a más tardar el 27 de junio de 2025.

IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA

ARTÍCULO 10. PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL RECAUDO DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE TELEFONIA. Las empresas que prestan el servicio telefónico en el Distrito de Barranquilla, en su calidad de responsables del recaudo de conformidad a lo establecido en el Artículo 114 del Decreto N° 0119 de 2019, deberán presentar y pagar ante las entidades bancarias autorizadas para el efecto la declaración mensual del recaudo del impuesto realizado a través de su facturación mensual ordinaria en el Distrito de Barranquilla, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al respectivo período mensual.

ARTÍCULO 11. PLAZO PARA EL PAGO DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA Y ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. Para efectos del pago de las estampillas referidas en los numerales 1 de los Artículos 122 y 133 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0119 de 2019, se tendrá como plazo máximo para pagarlas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato o adición.

ARTÍCULO 12. HORARIO DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias y pago de los impuestos, retenciones, autoretenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en bancos y demás entidades autorizadas, se efectuará dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrá hacer dentro de dichos horarios.

ARTÍCULO 13. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones, autoretenciones, anticipos, intereses y sanciones en

RESOLUCION DSH N° 001 DE 2024
(18 de diciembre de 2024)**“POR LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA DECLARAR Y/O PAGAR LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DURANTE LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

efectivo, tarjeta de crédito que administre la entidad financiera receptora, o cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas o abonos en cuenta bajo su responsabilidad y conforme a lo establecido por la Gerencia de Gestión de Ingresos al respecto.

Los contribuyentes, agentes retenedores y/o responsables que opten por la presentación de declaraciones tributarias a través de medios virtuales, deberán realizar el respectivo pago total del impuesto liquidado en la declaración y/o en los recibos oficiales de pago a través de la plataforma de pagos seguros electrónicos (PSE) y/o sistemas de Tarjetas de Crédito, dispuesto en la sede electrónica www.barranquilla.gov.co, en la ruta impuestos distritales/ Industria y Comercio / Pago de declaraciones y recibos.

Los contribuyentes para realizar la presentación y pago electrónico de las declaraciones tributarias de retenciones, autoretenciones y/o del impuesto de Industria y Comercio y complementarios deberán realizar previamente el diligenciamiento, descarga o impresión de los respectivos formularios de la declaración a presentar y pagar.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del primero (1º) de Enero del año 2025 y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los dieciocho (18) días de diciembre de 2024.



EMELITH BARRAZA BARRIOS
Secretaria Distrital de Hacienda

Proyectó: Andrés Felipe Zulbarán -Profesional Universitario
Revisó: John Jairo Calderón – Gerente de Gestión de Ingresos.

